

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1555

COMISIONES DE TRANSPORTES, DE DEFENSA NACIONAL,
DE TURISMO, DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 1° de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 13 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Programa** de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA). Creación. **Nemirovski y otros.** (183-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Nemirovski y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación del Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE ARTICULACION
TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACION
AEREA (PATRIA)

Artículo 1° – Créase el Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA)

Art. 2° – Son objetivos de la presente ley:

Afianzar las rutas de fomento aéreo en todo el territorio nacional con el fin de:

- a) Fomentar, unir, facilitar y desarrollar los aspectos sociales, la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina;
- b) Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural, contribuyendo además a la

revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias;

- c) Asegurar la conectividad del territorio nacional por medio del transporte aéreo;
- d) Generar mayor accesibilidad por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria;
- e) Colaborar en la creación de condiciones para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico.

Art. 3° – El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente norma, así como sus disposiciones reglamentarias y complementarias y podrá disponer para su ejecución del organismo Líneas Aéreas del Estado (LADE), dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 4° – Los servicios prestados a través del PATRIA, son servicios de fomento en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la ley 19.030, de política aeronáutica nacional.

Art. 5° – Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del PATRIA, LADE utilizará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida institución.

Art. 6° – Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al PATRIA estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 7° – La Secretaría de Transporte de la Nación informará al Ministerio de Defensa el diagrama de rutas que deben ser fomentadas así como también el régimen tarifario.

Art. 8° – Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

- a) Los recursos que asigne el Estado nacional;
- b) Los ingresos provenientes de impuestos nacionales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento de los objetivos del PATRIA;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y las finalidades del PATRIA.

Art. 9° – Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidos por la ley 13.041, así como también de cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución especial que pueda gravarlos.

Art. 10. – Invítase a las provincias a adherirse a la eximición dispuesta en el artículo anterior en cuanto a los tributos correspondientes a su jurisdicción que pudieren corresponder como consecuencia de la ejecución de los servicios del PATRIA.

Art. 11. – Autorízase al Ministerio de Defensa a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del PATRIA.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

Zulema B. Daher. – Jorge A. Villaverde. – Eduardo A. Arnold. – María G. de la Rosa. – Carlos D. Snopek. – Alfredo C. Fernández. – Alfredo V. Cornejo. – Gustavo A. Canteros. – Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva. – María T. García. – Juan A. Salim. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Carlos J. Cecco. – Jorge Garrido Arceo. – Oscar J. Di Landro. – Josefina Abdala. – Eduardo L. Accastello. – Elda S. Agüero. – Gumersindo F. Alonso. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – María A. Carmona. – Lilia E. Cassese. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. Cigogna. – Hugo O. Cuevas. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Patricia S. Fadel. – Hugo A. Franco. – Eduardo L. Galantini. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Arturo M. Heredia. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Roddy E. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – Silvia B. Lemos. – Antonio Lovaglio Saravia. – Claudio R. Lozano. – Nélide M. Mansur. – Juliana Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – Raúl G.

Merino. – Ana M. Monayar. – José R. Mongeló. – Osvaldo M. Nemirovski. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Angel Rozas. – Diego H. Sartori. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Aníbal J. Stella. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Mariano F. West. – Pablo G. Zancada. –

En disidencia parcial:

Juan C. Bonacorsi. – Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz. – Julio C. Martínez. – José A. Pérez. – Carlos A. Raimundi.

En disidencia total:

Omar B. De Marchi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS GARCÍA (S.), GORBACZ, PEREZ (A.) Y RAIMUNDI

Señor presidente:

Nos dirigimos a usted a los efectos de hacerle llegar la breve fundamentación de nuestra disidencia parcial en relación con la firma del dictamen correspondiente al proyecto de ley mencionado en este asunto de referencia.

LADE (Líneas Aéreas del Estado) ha cumplido durante 66 años un importante rol social como línea aérea de fomento, trasladando carga, correspondencia y pasajeros entre el nordeste, noroeste, centro y la Patagonia, mejorando la comunicación regional y creando nuevas rutas que más tarde fueron comercialmente explotadas por aerolíneas privadas. Fue precursora también en realizar vuelos turísticos y vuelos regulares a la Antártida.

No desconocemos el papel preponderante que ha cumplido LADE en las economías regionales y cómo la era privatizadora de los 90 la llevó al borde del abismo por falta de equipo y mantenimiento.

En ese sentido defendemos el rol del Estado en la apertura de rutas de fomento, bajo una política integral en materia de transporte al servicio de la integración nacional y el desarrollo económico.

Sin embargo, la historia de LADE se ha desarrollado sin contar con un programa como el que se pone en tratamiento, ni su declinamiento se relaciona con la falta de determinación de los objetivos que ya están fijados desde su propia creación. Precisamente un análisis más profundo de las causas de su deterioro nos permitirían ensayar soluciones reales y efectivas a la grave crisis de comunicación que padece nuestro país.

Es decir, el proyecto en cuestión se limita a establecer un programa de articulación regional que no

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Nemirovski y otros señores diputados, y luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE ARTICULACION
TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACION
AEREA (PATRIA)

Artículo 1° – Créase el Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA)

Art. 2° – Son objetivos de la presente ley:

Afianzar las rutas de fomento aéreo en todo el territorio nacional con el fin de:

- a) Fomentar, unir, facilitar y desarrollar la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina;
- b) Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural a través del fomento del turismo de las regiones, contribuyendo además a la revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias;
- c) Generar mayor accesibilidad en el turismo nacional e internacional por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria;
- d) Asegurar condiciones de mayor competitividad para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico al igual que mayor inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Art. 3° – Desígnase a Líneas Aéreas del Estado (LADE), dependiente del Estado Mayor Conjunto la Fuerza Aérea Argentina, como organismo de aplicación y ejecución del PATRIA.

Art. 4° – Los servicios prestados a través del PATRIA, son servicios de fomento en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la ley 19.030, de política aeronáutica nacional.

Art. 5° – Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del PATRIA, LADE utili-

es estrictamente necesario para poner en funcionamiento a LADE, estando ya contemplados en la ley 19.030 los servicios aéreos de fomento así como también incluidos dentro del Programa 17 en el presupuesto del Ministerio de Defensa.

En los fundamentos, el proyecto menciona que LADE ha recibido del Estado nacional en el año 2004 un presupuesto de \$ 13.000.000. Esa cifra asciende a \$ 54.000.000, según lo informa la propia LADE en la publicación “Empresas & Protagonistas” del diario “Clarín” (fecha 4 de septiembre de 2006) para el año 2006. ¿Qué destino se les ha dado a esos fondos? ¿Acaso son necesarios un proyecto legislativo y un programa para que LADE compre equipos? Evidentemente, no, atento a la información que dio a conocer la propia empresa con fecha 21 de septiembre de 2006, donde se anunció la compra de cinco nuevos aviones.

También debemos tener en cuenta que la Fuerza Aérea, de quien LADE depende en forma directa, atraviesa una crisis que el propio Poder Ejecutivo nacional ha asumido como tal al definir el traspaso de funciones que no son estrictamente de defensa a otras áreas de la administración, en medio de fuertes sospechas y acusaciones de corrupción. De modo que cabe suponer que la crisis de LADE tal vez no sólo se deba a falta de recursos sino también, muy probablemente, a un manejo desacertado por parte de la Fuerza Aérea Argentina.

Por otra parte, es preciso preguntarse a esta altura si resulta conveniente, desde el punto de vista operativo, que la función que se pretende cumplir con el presente proyecto en la actualidad se haga a través de una fuerza militar, en lugar de hacerlo a través de una empresa estatal de carácter civil, así sea reubicando a la propia LADE bajo la órbita de la Secretaría de Transporte, o asociándola con LAFSA a través de una capitalización conjunta del Estado nacional con las provincias.

Sabemos también que al estar LADE bajo la órbita de la Fuerza Aérea, muchas veces ha resignado su espíritu de fomento regional en el traslado de pasajeros para movilizar personal militar, siendo que ésa es la lógica prioridad de una fuerza militar.

En resumen: consideramos necesario que el Estado nacional se ocupe de fomentar rutas aéreas que permitan una integración regional, y estamos totalmente de acuerdo con que esto se realice con una línea aérea estatal como LADE, pero en el marco de una política de fomento de aerotransporte civil y no en el ámbito de la Fuerza Aérea. Nos parece innecesario además un proyecto que le asigne a LADE funciones que ya le son propias desde el momento de su creación.

Atento a las manifestaciones vertidas, formulo la presente disidencia.

*Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz.
– Adrián Pérez. – Carlos A. Raimundi.*

zará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida institución.

Art. 6° – Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al PATRIA estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 7° – La Subsecretaría de Transporte Aero-comercial será la autoridad de aplicación del PATRIA en lo concerniente a la implementación del diagrama de rutas y régimen de tarifas que regirá en el mismo.

Art. 8° – Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

- a) Los recursos que fije el Estado nacional al presupuesto de la Fuerza Aérea Argentina y que se asignen al Programa 17, de Transporte Aéreo de Fomento, como ítem PATRIA con destino a Líneas Aéreas del Estado;
- b) Los ingresos provenientes de impuestos nacionales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento de los objetivos del PATRIA;

c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y las finalidades del PATRIA.

Art. 9° – Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidas por la ley 13.041, así como también de cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución especial que pueda gravarlo

Art. 10. – Invítase a las provincias a adherirse a la eximición dispuesta en el artículo anterior en cuanto a los tributos correspondientes a su jurisdicción que pudieren corresponder como consecuencia de la ejecución de los servicios del PATRIA.

Art. 11. – Autorízase a Líneas Aéreas del Estado a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del PATRIA.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo M. Nemirovski. – Eduardo A. Arnold. – Eduardo De Bernardi. – Juan M. Irrazábal. – José R. Mongeló.